



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01193-2015

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2015-020821
2015-12-23 02:24:50 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: FLOR ANGELICA ROJAS

Señora
FLOR ANGELICA ROJAS
Calle 75 No. 5 – 88 Piso 4
Celular: 321-2657860
Teléfono: 2128739
florar91@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-942- CONSULTA
Tema	Reconocimiento del inventario según NIC 21

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el proceso de aplicación de NIIF y en atención a la volatilidad que presenta la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar estadounidense, algunas compañías han adoptado por establecer procesos que determinen un menor riesgo cambiario, en razón a lo anterior, estas compañías para algunas operaciones han realizado forward con bancos y para otras operaciones han establecido con sus proveedores una TRM fija para el pago.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La NIC 21 Párrafo 21 (sic) establece que toda transacción en moneda extranjera se registrará en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

De lo contrario se concluiría que la TRM vigente en la fecha en que el inventario cumpla los requisitos para su reconocimiento, será la utilizada para su medición; sin embargo teniendo en cuenta que existe una tasa fija que ya es conocida, ¿Puede utilizarse la TRM fija negociada para su medición inicial?''.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El peticionario hace referencia a dos contratos distintos: el primero es un contrato forward el cual se pacta entre dos partes para comprar o vender un activo financiero, en este caso una divisa, a un precio fijado y en una fecha determinada, cuyo objetivo es mitigar el riesgo cambiario, y el segundo es un contrato de compraventa de inventario.

La operación forward se debe reconocer y medir como lo establece la NIC 39 (párrafos 71-102) y el inventario de acuerdo con lo establecido en el párrafo 21 y 22 de la NIC 21 (Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera) que indica: "(...) *Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera. Al igual, se considera como fecha de una transacción la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las NIIF.*"

Es decir, que para el reconocimiento del inventario es indispensable identificar la fecha de la transferencia de beneficios y riesgos del bien, la cual puede variar de acuerdo a las condiciones pactadas en la operación de compra, lo que significa, que una compra tipo CIF (Costo, Seguro y Flete) debe considerarse desde la entrega del inventario en el puerto de destino con flete pagado y seguro cubierto y una compra tipo FOB (Free On Board) debe considerarse desde la entrega del inventario en el puerto de embarque.

Una vez el inventario se encuentre en condiciones de uso la tasa queda fija por considerarse su tasa original. No podría medirse el inventario a la tasa fija pactada, puesto que esta es una especie de cobertura no tratada como tal por la NIC 39. Las diferencias que se presenten entre la remediación de la partida a la tasa de cambio de la fecha de liquidación del pasivo y la tasa pactada se llevan a resultados, porque en realidad constituyen una ganancia o una pérdida asignable a los términos de la transacción.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

